PROCESO DECLARATIVO VERBAL // ARAQUE VARGAS & CIA S. EN C. CONTRA ATC SITIOS INFRANCO S.A.S. 2022 - 333

Notificación Litigios <notificacionlitigios@pgplegal.com>

Lun 01/08/2022 15:42

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Equipo Litigios Ordinarios <EquipoLitigiosOrdinarios@pgplegal.com>;Archivo PGP <archivo@pgplegal.com>

Señores
JUZGADO DECIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL NO. 08001453-010-2022-00333- 00 DE ARAQUE VARGAS & CÍA S EN C. CONTRA ATC SITIOS INFRANCO S.A.S.

ASUNTO: **FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE PREVIAS.**

Respetados Señores:

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderado judicial de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, según poder especial que me fue otorgado en debida forma y el cual obra en el expediente, mediante el presente escrito procedo a **FORMULAR EXCEPCIONES PREVIAS**, en los siguientes términos:

I.OPORTUNIDAD

El artículo 101 del Código General del Proceso dispone:

Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan.

Mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2022, la parte Demandante envió por mensaje de datos a mi representada **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, la notificación por medios electrónicos.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, el pasado 30 de junio de 2022, se entendió notificada la demanda de la referencia, esto es, dos días hábiles después del recibo del respectivo mensaje de datos.

En este orden de ideas, el presente escrito de formulación de excepciones previas es oportuno, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso [C.G.P.], el término de traslado de la demanda es de veinte (20) días, tal y como se señaló en el Auto admisorio de la demanda, los cuales transcurren los días **1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio de 2022 y 1 de agosto de 2022,** plazo dentro del cual se radica ante el Honorable Despacho, el presente escrito de contestación.

Teniendo en cuenta que, en el caso *sub judice*, el 6 de julio de 2022 se interpuso recurso de reposición contra el Auto admisorio y el mismo está pendiente de ser resuelto por parte del Juzgado, el término de 20 días para contestar la demanda se encuentra suspendido, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso: "*Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, **cuando no sean impugnadas** o no admitan recursos.*" (Énfasis propio).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto es procedente contra la providencia recurrida, el término de traslado de la demanda se encuentra suspendido, **por lo que este**

extremo procesal se reserva el derecho para ampliar, modificar o sustituir el presente escrito de contestación de formulación de excepciones previas, una vez se resuelva el mencionado recurso .

II. FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

2.1. FALTA DE COMPETENCIA

El presente asunto trata de un proceso verbal de restitución de inmueble arrendando, , respecto este tipo de proceso el artículo 26 del Código General del Proceso, dispone:

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA La cuantía se determinará así: (…) 6. **En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato**, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (Énfasis propio)

En el presente asunto, el canon de arrendamiento mensual para la fecha de radicación de la presente demanda, es decir para mayo de 2022, correspondía a $2.763.679, adicionalmente, el término de duración del presente contrato de arrendamiento es a 10 años, esto de conformidad con lo dispuesto en el otrosí suscrito el 20 de mayo de 2008:

> "**Segunda. Término-**. El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega del área arrendada de que trata la Cláusula Tercera siguiente, suscrita por las partes. Vencido el término inicial del contrato, éste se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por períodos iguales, si ninguna de las partes ha dado aviso por escrito de su intención de no prorrogar con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas."

Así las cosas, el valor actual de la renta por el término pactado, asciende a la suma de $331.641.480, valor que excede notoriamente los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que conlleva que el presente proceso trate de un proceso de restitución de inmueble arrendado de **MAYOR CUANTÍA**[1], es decir, de conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito esto de conformidad con el artículo 20 del Código General del Proceso.

II. PETICIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

De forma respetuosa ruego al Despacho tener como pruebas de la presente excepción previa, las siguientes:

2.1. DOCUMENTALES

Solicitamos que se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- Contrato de arrendamiento suscrito el 18 de julio de 2003.
- Otrosí suscrito el 20 de mayo de 2008.
- Otrosí al contrato de arrendamiento, suscrito el 21 de julio 2012.

III. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto previamente, solicito declarar la falta de competencia y, en consecuencia, remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla.

Respetuosamente,

-

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA
CC. No. 80.282.282 de Villeta
T. P. No. 208.392 del C. S. de la J.

---

[1] Artículo 25 Código General del Proceso: "(…)Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Señores
JUZGADO DECIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL NO. 08001453-010-2022-00333- 00 DE ARAQUE VARGAS & CÍA S EN C. CONTRA ATC SITIOS INFRANCO S.A.S.

ASUNTO: **FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE PREVIAS.**

Respetados Señores:

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderado judicial de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, según poder especial que me fue otorgado en debida forma y el cual obra en el expediente, mediante el presente escrito procedo a **FORMULAR EXCEPCIONES PREVIAS**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El artículo 101 del Código General del Proceso dispone:

Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan.

Mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2022, la parte Demandante envió por mensaje de datos a mi representada **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, la notificación por medios electrónicos.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, el pasado 30 de junio de 2022, se entendió notificada la demanda de la referencia, esto es, dos días hábiles después del recibo del respectivo mensaje de datos.

En este orden de ideas, el presente escrito de formulación de excepciones previas es oportuno, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso [C.G.P.], el término de traslado de la demanda es de veinte (20) días, tal y como se señaló en el Auto admisorio de la demanda, los cuales transcurren los días **1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio de 2022 y 1 de agosto de 2022,** plazo dentro del cual se radica ante el Honorable Despacho, el presente escrito de contestación.

Teniendo en cuenta que, en el caso *sub judice*, el 6 de julio de 2022 se interpuso recurso de reposición contra el Auto admisorio y el mismo está pendiente de ser resuelto por parte del

Juzgado, el término de 20 días para contestar la demanda se encuentra suspendido, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso: "*Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, **cuando no sean impugnadas** o no admitan recursos.*" (Énfasis propio).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto es procedente contra la providencia recurrida, el término de traslado de la demanda se encuentra suspendido, **por lo que este extremo procesal se reserva el derecho para ampliar, modificar o sustituir el presente escrito de contestación de formulación de excepciones previas, una vez se resuelva el mencionado recurso .**

II. FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

2.1. FALTA DE COMPETENCIA

El presente asunto trata de un proceso verbal de restitución de inmueble arrendando, , respecto este tipo de proceso el artículo 26 del Código General del Proceso, dispone:

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA La cuantía se determinará así: (…) 6. **En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato**, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (Énfasis propio)

En el presente asunto, el canon de arrendamiento mensual para la fecha de radicación de la presente demanda, es decir para mayo de 2022, correspondía a $2.763.679, adicionalmente, el término de duración del presente contrato de arrendamiento es a 10 años, esto de conformidad con lo dispuesto en el otrosí suscrito el 20 de mayo de 2008:

"**Segunda. Término-**. El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega del área arrendada de que trata la Cláusula Tercera siguiente, suscrita por las partes. Vencido el término inicial del contrato, éste se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por períodos iguales, si ninguna de las partes ha dado aviso por escrito de su intención de no prorrogar con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas."

Así las cosas, el valor actual de la renta por el término pactado, asciende a la suma de $331.641.480, valor que excede notoriamente los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que conlleva que el presente proceso trate de un proceso de restitución de

inmueble arrendado de **MAYOR CUANTÍA**[1], es decir, de conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito esto de conformidad con el artículo 20 del Código General del Proceso.

II. PETICIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

De forma respetuosa ruego al Despacho tener como pruebas de la presente excepción previa, las siguientes:

2.1. DOCUMENTALES

Solicitamos que se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- Contrato de arrendamiento suscrito el 18 de julio de 2003.
- Otrosí suscrito el 20 de mayo de 2008.
- Otrosí al contrato de arrendamiento, suscrito el 21 de julio 2012.

III. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto previamente, solicito declarar la falta de competencia y, en consecuencia, remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla.

Respetuosamente,

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA
CC. No. 80.282.282 de Villeta
T. P. No. 208.392 del C. S. de la J.

[1] Artículo 25 Código General del Proceso: "(…)Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Colombia - Movil S.A.

BARCOSO 51

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE COLOMBIA MÓVIL **S.A. E.S.P.** Y
(NOMBRE DEL ARRENDADOR)

Entre los suscritas **Colombia Móvil S.A. E.S.P.,** sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 179 del veinticuatro (24) de enero del año dos mil tres (2.003), otorgada en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por **José David Mantilla Pabón**, varón, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 79.531.943, quien actúa en su calidad de Gerente Regional Zona Costa Atlántica y debidamente facultado para celebrar el presente contrato mediante poder otorgado por el Representante Legal Suplente de la sociedad, **Henry Fernando Segura Murillo**, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.142.633 de Usaquen, sociedad que en el presente documento se denominará la **Arrendataria**; por una parte y por la otra **ARAQUE VARGAS Y COMPAÑÍA S.EN C**. representada legalmente por los socios gestores principales, **MIGUEL ALONSO ARAQUE VARGAS** y **FACUNDO HERNANDO ARAQUE VARGAS,** mayores de edad y vecinos de la ciudad de Barranquilla, identificado con las cédulas de ciudadanía número 8.676.060 y 8.729.775 de Barranquilla quienes obran en nombre y representación de **ARAQUE VARGAS Y CIA S. En C.** quien para efectos del presente documento se denominará el **Arrendador**, hemos decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual se regula por las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes vigentes, y en especial por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto.- El **Arrendador** concede a la **Arrendataria** el uso y goce de un área ubicada en la zona descrita en el plano que se adjunta como Anexo 1, dentro del predio ubicado en la Calle 68B con carrera 24B, distinguido con la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Barranquilla Calle 68B No. 24B-13; cuya descripción y linderos se encuentran establecidos en la escritura pública No. 3.560 de fecha 21 de Noviembre del año 2001 de la Notaría Decima. Area especifica 8 x 15 metros. Area total 120 metros Dicha área será utilizada para la instalación de equipos de telecomunicaciones.

Segunda. Término.- El presente contrato tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega del área arrendada de que trata la Cláusula Tercera siguiente, suscrita por las partes. Vencido el término inicial del contrato, éste se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por períodos iguales, si ninguna de las partes ha dado aviso por escrito de su intención de no prorrogar con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Tercera. Acta de Entrega e Inventario. La **Arrendataria** declara haber recibido el inmueble de que trata la Cláusula Primera anterior a entera satisfacción, junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en un Acta de Entrega e Inventario firmada por los contratantes, la cual se considera parte integrante de este contrato. La **Arrendataria** se obliga a conservar el inmueble y a restituirlo en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural del mismo.

Cuarta. Cánon de arrendamiento y forma de pago.- El canon mensual de arrendamiento corresponde a la suma de Un millon setenta mil pesos ($1.070.000) Pesos M/cte, incluido IVA.

El canon mensual no incluirá IVA cuando el **Arrendador** pertenezca al régimen simplificado. En este caso, el **Arrendador** no cobrará IVA sobre el canon de arrendamiento, correspondiéndole a la **Arrendadora** responder por la retención a título de IVA que se cause

Cada parte será responsable del pago de los impuestos que las leyes les impongan. Todos los pagos que efectúe la **Arrendataria** estarán sujetos a las retenciones en la fuente que la ley determine.

Parágrafo Primero.- El canon de arrendamiento se reajustará anualmente, por año vencido, en un porcentaje equivalente al incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por el DANE en el año inmediatamente anterior al del reajuste, sin necesidad de requerimiento alguno, al cual renuncia la **Arrendataria**.

Parágrafo Segundo.- El canon de arrendamiento lo cancelará la **Arrendataria** a favor del **Arrendador**, en la cuenta bancaria de ahorros número 0407500030993 del Colmena, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. La mera tolerancia del **Arrendador** en aceptar el pago del canon con posterioridad a los diez (10) días citados no se entenderá como ánimo de modificar la cláusula. (El titular de la cuenta bancaria debe ser el arrendador. No se aceptará la consignación en una cuenta bancaria de un tercero ajeno a la relación contractual)

Quinta. Destinación.- La **Arrendataria** se obliga a usar el área (o inmueble) objeto del presente contrato para la instalación de equipos de telecomunicaciones

Parágrafo.- El **Arrendatario** entiende totalmente el concepto de instalación de equipos de telecomunicaciones con las adecuaciones pertinentes del inmueble, las obras civiles correspondientes y demás derivaciones de esta. Así mismo, el **Arrendador** concederá a la **Arrendataria** de forma permanente todas las

facilidades que ésta requiera para la disponibilidad del área y para la instalación y mantenimiento de los equipos de telecomunicaciones.

Sexta. Mejoras.- La **Arrendataria** podrá efectuar las mejoras que sean necesarias para acondicionar el área (o inmueble) arrendado con el objeto de instalar equipos de telecomunicaciones, obligándose a retirarlas el día en que haya de restituir el inmueble al **Arrendador.** En ningún caso tendrá la **Arrendataria** derecho a retención sobre el inmueble, por razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna. La **Arrendataria** está obligada a efectuar las reparaciones locativas que por ley le corresponden.

Séptima. Servicios Públicos.- La **Arrendataria** será responsable por el pago de los servicios públicos o conexiones que sean directamente contratadas por ella y por los existentes que utilice. Así mismo, ésta se obliga a la conservación y reparación de las instalaciones de los servicios públicos, contratadas por ésta y a respetar los reglamentos de la empresa prestadora del mismo, sin que el **Arrendador** asuma responsabilidad alguna por las deficiencias en la prestación de tales servicios.

El **Arrendador** continuará siendo responsable por el pago de los servicios públicos a su cargo y asumirá las consecuencias que su incumplimiento ocasione.

Octava. Utilización de áreas comunes y acceso al predio.- El **Arrendador** se obliga a permitir a la **Arrendataria** el uso de una vía de penetración vehicular hasta el área (o inmueble) objeto de este contrato de arrendamiento, toda vez que el mismo se encuentra dentro del predio identificado Calle 68B No. 24B-13 . En el evento en que esta vía de penetración y acceso sea enajenada por parte del **Arrendador**, éste se obliga a establecer la servidumbre en el título constitutivo, según lo estipulado en el artículo 938 del Código Civil.

De otra parte, se obliga a permitir el uso de las áreas comunes que se requieran para la instalación y funcionamiento de los equipos de telecomunicaciones y demás elementos y a permitir el acceso del personal designado por la **Arrendataria** y de los equipos requeridos al área (o inmueble) objeto de este contrato durante todo el término de duración del mismo. Cuando se trate de situaciones de emergencia o mantenimiento programados, el **Arrendador** se compromete a autorizar el acceso del personal de la **Arrendataria** veinticuatro (24) horas al día. Las personas designadas por la **Arrendataria** deberán presentar un documento que los acredite como tales para que les sea permitido el acceso en mención.

Novena. Visitas.- El **Arrendador** podrá realizar visitas al área (o inmueble), previo aviso por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, para constatar su

estado y conservación. Las visitas deberán realizarse en horario laboral y en días hábiles.

Décima. Permisos.- La **Arrendataria** se compromete a conseguir por su propia cuenta y riesgo todas las licencias, patentes y en general los requisitos exigidos por la ley para el normal funcionamiento del objeto de este contrato. El **Arrendador** se compromete a suministrar toda la información que se requiera para la obtención de tales permisos y que esté relacionada con el inmueble (o área) objeto del presente contrato.

Con la firma del presente contrato, el **Arrendador** autoriza a la **Arrendataria** para tramitar la acometida de energía eléctrica, a hacer todos los trámites necesarios ante la oficia de planeación correspondiente, alcaldía municipal o distrital respectiva y/o ante cualquier ente gubernamental del orden nacional, departamental o municipal que deba expedir licencias o permisos para la instalación de nuestros equipos de telecomunicaciones.

Décima Primera. Gastos.- La **Arrendataria** se obliga a asumir los gastos que impliquen las presentes o futuras disposiciones de las autoridades de policía e higiene, siempre y cuando tengan relación directa con el inmueble (o área) objeto del presente Contrato.

Décima Segunda. Daños.- Ninguna de la partes será responsable por los daños o perjuicios que puedan producirse durante la vigencia de este contrato, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Décima Tercera. Subarriendo.- La **Arrendataria** podrá subarrendar el área (o inmueble) objeto del presente contrato siempre y cuando la destinación sea la misma establecida en este contrato, previa autorización del **Arrendatario.**

Décima Cuarta. Venta.- En caso de venta del inmueble (o área) objeto de este contrato o de los áreas arrendados, el **Arrendador** deberá informar a la **Arrendataria** con una antelación no inferior a seis (6) meses de dicho evento. El **Arrendador** deberá garantizar que dentro del contrato de venta se asegure la cesión del contrato de arrendamiento en las mismas condiciones previstas en este documento. En caso contrario, deberá reconocer a la **Arrendataria** una suma equivalente al total de los cánones de arrendamiento faltantes, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que tal hecho ocasione.

En todo caso, el **Arrendador** concede a la **Arrendataria** la facultad de ejercer la primera opción de compra sobre el inmueble (o área) descrito en la Cláusula Primera del presente contrato. Para el efecto, el **Arrendador** está en la obligación

de dar aviso a la **Arrendataria**, por lo menos con seis (6) meses de anterioridad a la fecha en que se ha decidido ejercer el derecho de vender el inmueble. La **Arrendataria** deberá presentar una comunicación por escrito al **Arrendador**, dentro del mes siguiente al preaviso de venta, mediante la cual manifieste su interés de adquirir a título de compraventa el inmueble descrito en la cláusula primera de éste contrato. Las partes acordarán las condiciones de venta tales como precio, forma de pago y las demás que se estimen pertinentes.

Décima Quinta.- Incumplimiento y Cláusula Penal.- El incumplimiento de las obligaciones que la ley y este contrato imponen a la **Arrendataria**, darán derecho al **Arrendador** para exigir la restitución del área (o inmueble). En el evento anterior, la **Arrendataria** pagará al **Arrendador**, a título de cláusula penal, una suma igual al doble del último canon de arrendamiento. En caso de incumplimiento por parte del **Arrendador**, de las obligaciones a su cargo derivadas de la ejecución del presente contrato éste pagará a la **Arrendataria**, una suma equivalente al doble del último canon de arrendamiento.

Décima Sexta. Terminación Unilateral.- La **Arrendataria** podrá terminar unilateralmente el contrato en cualquier tiempo dando aviso al **Arrendador** con dos (2) meses de anticipación, sin que haya lugar a indemnización alguna en favor del **Arrendador.**

Décima Séptima. Cesión.- El presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse por el **Arrendador**, sin la autorización expresa y escrita de la **Arrendataria**.

Décima Octava. Modificaciones escritas.- Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente.

Décima Novena. Condición Resolutoria Expresa.- Las partes acuerdan que este contrato de arrendamiento se resolverá de pleno derecho, y sin necesidad de declaración judicial, sino se hace entrega a la **Arrendataria** del área objeto del mismo de conformidad con lo establecido en este contrato de arrendamiento. Igualmente, se resolverá, de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin que haya lugar a prestación alguna en beneficio de cualquiera de las partes, en el evento que las autoridades competentes no autoricen o revoquen la autorización que le hubiese sido concedida a la **Arrendataria**, para la instalación de los equipos de telecomunicaciones o la concesión otorgada por el Ministerio de Comunicaciones, bastando como prueba de ello cualquier comunicación que en ese sentido le sea dirigida por la autoridad competente.

Vigésima. Medidas Cautelares.- El **Arrendador** manifiesta que al momento de la firma del presente contrato, el inmueble no se encuentra embargado ni secuestrado. En el evento que el inmueble llegare a ser embargado o secuestrado la **Arrendataria** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento y reclamar una suma equivalente al doble del último canon de arrendamiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que tal hecho ocasione.

Vigésima Primera: SANAMIENTO El ARRENDADOR se obliga a salir al saneamiento por evicción y a responder por cualquier perturbación o vicio que resultare en contra del derecho de la ARRENDATARIA y que no permita la destinación del inmueble objeto de este contrato y su uso.

Vigésima Segunda. Documentos.- Forman parte del contrato los siguientes documentos:

1. El acta de entrega e inventario del bien que se da en arrendamiento.
2. El Anexo 1 a que hace referencia la Cláusula Primera.
3. El Certificado del acreedor hipotecario del estado actual de la obligación hipotecaria si el bien inmueble se encuentra hipotecado a la firma del presente contrato. (Sin hipoteca)
4. Certificado de tradición y libertad del predio No. 040-56157
5. Escritura publica No. 3.560 de fecha Noviembre 21 de 2001 de la Notaría Decima.
6. Estudio de Títulos realizado por Yvonne Martínez B.
7. Copias de los recibos de los servicios públicos.
8. **Los documentos exigidos para la aprobación del contrato.**

En caso de discrepancia entre el contrato y cualquier otro documento prevalecerá el texto del contrato, y si aún persiste la discrepancia, las partes se allanan a lo dispuesto por las disposiciones de la ley y normas que rigen los contratos de arrendamiento

Vigésima Tercera. Disponibilidad Presupuestal.- El presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2003-0104 de fecha 22 de Abril del 2003. La **Arrendataria** se compromete a expedir el respectivo registro presupuestal una vez el contrato sea suscrito por las partes

Vigésima Cuarta. Notificaciones.- Cualquier comunicación que se dirijan las partes, en desarrollo del presente contrato, deberá efectuarse mediante comunicación escrita, con acuse de recibo o correo certificado, dirigido a las siguientes direcciones:

Al **Arrendador:** Cra 36B 79A-241 Esq.. Barranquilla.

A la **Arrendataria:** Cra. 9 No. 99-02 Edif. Citybank oficina 502B, Bogotá D.C.

Vigésima Quinta. Impuestos.- El impuesto de timbre ocasionado por la firma del presente contrato o de sus modificaciones, o por las determinaciones de su valor o de parte de éste, será pagado por partes iguales entre la **Arrendataria** y el **Arrendador**. La parte que le corresponda al **Arrendador** se descontará en cada pago o abono que se realice por la **Arrendataria.**

De otra parte, el **Arrendador** se compromete durante la ejecución del contrato a cancelar el impuesto predial, la contribución por valorización y, en general, cualquier tributo, tasa o contribución que grave la propiedad inmueble. La **Arrendataria** podrá solicitar al **Arrendador** en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato constancia de pago de tales tributos.

Vigésima Sexta. Formalidades.- El presente contrato se suscribe en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, con destino a cada una de las partes. La firma del **Arrendador** deberá ser autenticada con reconocimiento de firma y de contenido ante Notario Público.

Para constancia se firma en la ciudad de_____ a los 18 JUL 2005

El **Arrendador**,

MIGUEL ALONSO ARAQUE VARGAS
C.C. 8.676.060 de B/quilla

La **Arrendataria**,

78531943

FACUNDO HERNANDO ARAQUE VARGAS
C.C. 8.729.775 de B/quilla

16 JUL. 2003

NOTARIA QUINTA

CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito notario certifica que este escrito dirigido a

Fué presentado personalmente por Miguel Alonso Araque Vargas - Facundo Hernando Araque Vargas.

Identificado con No. 8'676060 - 8'729.775 B/quilla

Quién (es) declaro (aron) que su contenido es cierto y que la (s) firma puesta (s) en el es (son) suya (s

FIRMA

FIRMA Facundo

Barranquilla, Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ROSALBA RUEDA DE JORDAN
NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA
NOTARIA NOVENA
Circulo de Barranquilla
FIRMA REGISTRADA

La firma que autoriza el presente documento coincide a la registrada en la notaria por

Jose David Montilla Pabon

Según confrontación que se ha hecho de ella(s)

Barranquilla 18 JUL. 2003

ELVIRA BETTER AMADOR
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

OTROSI BAR0050

OTROSI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. Y ARAQUE VARGAS Y COMPAÑÍA S. en C.

Entre los suscritos Colombia Móvil S.A. E.S.P., sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 179 del veinticuatro (24) de enero del año dos mil tres (2.003), otorgada en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **Roger Alfonso Díaz Chávez**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 6.820.168, debidamente facultado para celebrar el presente contrato mediante poder especial otorgado por el representante legal de la empresa, **Jose Manuel Astigarraga Campos**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de extranjería número 342265, poder otorgado mediante Escritura Pública No. 2987 del 1 de noviembre de 2007, sociedad que en el presente documento se denominará la **Arrendataria**; por una parte y por la otra, **Facundo Hernando Araque Vargas**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.729.775 de Barranquilla, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad Araque Vargas y Compañía S. en C., quien para efectos del presente documento se denominará el **Arrendador**, hemos acordado hacer la siguiente modificación al contrato de arrendamiento suscrito el 18 de julio de 2003, sobre un área destinada a la instalación de equipos de telecomunicaciones en el inmueble ubicado en la Calle 68B No. 24B – 13 de la actual nomenclatura urbana de Barranquilla, previas las siguientes consideraciones:

1. Que con fecha 18 de julio de 2003 las partes suscribieron un contrato de arrendamiento cuyo objeto fue la instalación de equipos de telecomunicaciones de propiedad de Colombia Móvil S.A. E.S.P., en el inmueble ubicado en la Calle 68B No. 24B – 13 de la actual nomenclatura urbana de Barranquilla

2. Que las partes acordaron ampliar el término contractual en 10 años contados a partir de la fecha del acta de entrega del área arrendada a Colombia Móvil S.A. E.S.P., es decir a partir del 25 de julio de 2003.

3. Que las partes acordaron modificar el canon de arrendamiento a partir del 25 de julio de 2008.

CLÁUSULA PRIMERA. Las partes acuerdan ampliar el término contractual a 10 años contados a partir de la entrega del área arrendada a Colombia Móvil S.A. E.S.P., es decir, a partir del 25 de julio de 2003. Por tanto, se procede a modificar la **Cláusula Segunda** del contrato de arrendamiento, la cual quedará así:

"**Segunda. Término-**. El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega del área arrendada de que trata la Cláusula Tercera siguiente, suscrita por las partes. Vencido el término inicial del contrato, éste se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por períodos iguales, si ninguna de las partes ha dado aviso por escrito de su intención de no prorrogar con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas."

CLAUSULA SEGUNDA. Las partes acuerdan aumentar el canon de arrendamiento inicialmente pactado. Por tanto se modifica la **Cláusula Cuarta** del contrato de arrendamiento suscrito, la cual a partir del 25 de julio de 2008 quedará así:

"**Cuarta. Canon de arrendamiento y forma de pago.-** El canon mensual de arrendamiento corresponde a la suma de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Seis Pesos ($1.476.876) M/C/TE.

Cuando el **Arrendador** sea comerciante deberá presentar fotocopia del RUT, como constancia del régimen al que pertenece.

En el evento que el **Arrendador** pertenezca al régimen simplificado, deberá diligenciar por cada mes de pago un documento equivalente a la factura, el cual será suministrado por la **Arrendataria**. Este último también deberá ser diligenciado por aquellos arrendadores personas naturales no comerciantes.

En el evento que el **Arrendador** pertenezca al régimen común, deberá presentar para el pago, la correspondiente factura de cobro, adicionando al canon de arrendamiento el valor del IVA, en forma discriminada.

Cada parte será responsable del pago de los impuestos que las leyes les impongan. Todos los pagos que efectúe la **Arrendataria** estarán sujetos a las retenciones en la fuente que la ley determine.

Parágrafo Primero.- El canon de arrendamiento se reajustará al vencimiento de cada año de vigencia, en un porcentaje equivalente al incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por el DANE en el año inmediatamente anterior al del reajuste, sin necesidad de requerimiento alguno, al cual renuncia la **Arrendataria**.

Parágrafo Segundo.- El canon de arrendamiento lo cancelará la **Arrendataria** a favor del **Arrendador**, en la cuenta ahorros del Banco AV Villas número 803-11302-6, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, previa presentación del correspondiente documento de cobro, de conformidad con lo establecido en la Cláusula anterior. El titular de la cuenta bancaria debe ser el **Arrendador**. La **Arrendataria** no efectuará la consignación en una cuenta bancaria de una persona diferente al **Arrendador**.

CLAUSULA TERCERA. Vigencia de las estipulaciones. Las demás cláusulas del contrato principal que no hayan sido modificadas por el presente Otrosí permanecerán iguales.

HOJA EN BLANCO

Para constancia, se firma a los 20 MAY 2008

Arrendador

Facundo Hernando Araque Vargas
C.C. No. 8.729.775

Arrendataria

Roger Alfonso Diaz Chavez
C.C. No. 6.820.168

REPU
NOTARIA (0) CERTIFICA QUE EN SU PRESENCIA EL OTORGANTE ESTAMPO EN ESTE DOCUMENTO LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE SU
DERECHA.

República de Colombia

NOTARIA 5 BARRANQUILLA
Autenticaciones

Fecha: 21/05/2008 ARAQUE VARGAS FACUNDO HERNANDO Doc No:8.729.775 Hora: 13:01

y T.P. _____ de _____
y manifestó que el contenido del anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas.

Compareciente

Notaria Quinta

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

NOTARIA ONCE

EL NOTARIO DA FE QUE LA PRESENTE HUELLA FUE TOMADA DEL DEDO INDICE DE LA MANO DERECHA DEL COMPARECIENTE Y ESTE SELLO SE COLOCA A RUEGO DEL INTERESADO.

16% IVA

21 MAYO 2008

NOTARIA ONCE

DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE DOCUMENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito notario once certifica que este escrito dirigido a ____

Fue presentado personalmente por ROGER ALFONSO DIAZ CHAVEZ

Identificado con No 6.820.168

Quien (es) declaro (aron) que su contenido es cierto y que la (s) firma(s) y huella(s) estampada (s) en el (los) (son) suya (s).

FIRMA

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Hebert Alfonso Oñate Mieles

NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Contrato de Arrendamiento

Acuerdo Modificatorio N° [illegible]

Al Contrato celebrado el 18 de Julio de 2003 (en adelante el Contrato Principal)

Sitio No. [illegible] - SAN FELIPE

Arrendatario: Colombia Móvil S.A. E.S.P., sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 179 del veinticuatro (24) de enero del año dos mil tres (2.003), otorgada en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por JAIME ANDRES ECHANDIA, varón mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 73.572.220, quien actúa en su calidad de Gerente de Red – Regional Costa.

Arrendador: ARAQUE VARGAS Y COMPAÑÍA S EN C, representada por el señor FACUNDO HERNANDO ARAQUE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.729.775 de Barranquilla, quien obra en calidad de Representante Legal.

NIT: 802.015.929-1

Notificaciones: Carrera 42H No. 82-45 Apto 401 Edificio Copacabana de Barranquilla Barrio La Cumbre.

Teléfono: 3157031670

Correo: [illegible]@hotmail.com

Régimen Tributario: El Arrendador deberá tener en cuenta las siguientes previsiones para efectos del pago del valor del arrendamiento:

Arrendador régimen simplificado o persona natural no comerciante: Deberá diligenciar por cada mes de pago un documento equivalente a la factura, el cual se adjunta al presente contrato.

Arrendador régimen común: Deberá presentar para el pago, la correspondiente factura de cobro, discriminando el canon de arrendamiento y el valor del IVA en forma independiente.

Arrendador deberá presentar para propósitos de recibir el pago y como constancia del régimen al que pertenece, fotocopia del RUT. Es obligación del Arrendador notificar inmediatamente el régimen del impuesto sobre las ventas.

Descripción del Inmueble:

Ubicación: Calle 58B No. 24B-13

Matrícula Inmobiliaria: 040-55157

Oficina de Registro: Barranquilla

Municipio: Barranquilla

Las Partes en el presente Acuerdo modificatorio acuerdan modificar las condiciones previstas en el Contrato Principal para la Cesión y el Subarriendo de conformidad con los términos que se indican a continuación:

<u>Cláusula Primera. Cesión.</u> Con la firma del presente Contrato, el Arrendador autoriza a la Arrendataria y/o a los sucesivos cesionarios a ceder los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato.

REPÚBLICA
Notaría NOTAR
DOCUMENT

REP
Notaría OTA
DOCUMEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA | NOTARIA 12

EN BLANCO

La **Arrendataria** informará por escrito a la dirección registrada por el **Arrendador** el nombre del cesionario. Una vez enviada tal comunicación, las Partes quedan liberadas de toda responsabilidad derivada de la ejecución del Contrato cedido.

Cláusula Segunda. Subarriendo.- Con la firma del presente Contrato, el **Arrendador** autoriza a la **Arrendataria** a subarrendar la totalidad o parte del área del inmueble objeto del presente Contrato.

Cláusula Tercera. – Modificar la cláusula Cuarta - Canon de arrendamiento y forma de pago. En el sentido de Incrementar el canon mensual de arrendamiento en un **QUINCE (15) %** el cual corresponderá a la suma de Doscientos Cincuenta y un mil Cinco Pesos moneda legal colombiana ($251.005), porcentaje que será aplicable al canon de arrendamiento mensual a partir del mes de Septiembre de 2012. Cada parte será responsable del pago de los impuestos que las leyes les impongan. Todos los pagos que efectúe la **Arrendataria** estarán sujetos a las retenciones en la fuente que la ley determine.

Parágrafo Primero.- El canon de arrendamiento lo cancelará la **Arrendataria** a favor del **Arrendador** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del correspondiente documento de cobro, en las oficinas de la **Arrendataria**, en la cuenta que se establezca en el Maestro de Proveedores diligenciado por el **Arrendador**. El citado término se contará siempre y cuando el **Arrendador** haya allegado la documentación requerida para su trámite y haya cumplido todos requisitos necesarios para efectuar el registro como proveedor, según formato adjunto al presente Contrato. El titular de la cuenta bancaria debe ser el **Arrendador.**

Cláusula Cuarta. – El Arrendador declara que **Colombia Móvil S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo por todo concepto, hasta el día de la suscripción del presente documento.

Cláusula Quinta.- Las demás cláusulas del Contrato Principal que no hayan sido modificadas por el presente Acuerdo Modificatorio permanecerán vigentes y sin modificación alguna.

Cláusula Sexta.- El presente Acuerdo Modificatorio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, el día 21 de julio de 2012.

El Arrendador,

ARAQUE VARGAS Y CIA S EN C
Representado por
FACUNDO HERNANDO ARAQUE VARGAS
C.C. No. 8729.775 de Barranquilla

La Arrendataria

JAIME ANDRÉS ECHANDIA
C.C. No. 73.572.220
GERENTE DE RED – REGIONAL COSTA
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P

COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.

NOTARIA 12 BARRANQUILLA
AUTENTICACION

Fecha: 25/07/2012 ARAQUE VARGAS FACUNDO HERNANDO Doc No:8.729.775 Hora: 12:46

Y manifestó: que la presente firma fue colocada personalmente por él y acepta el contenido del mismo como cierto y verdadero.
Barranquilla

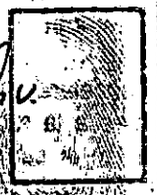

COMPARECIENTE

ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO

El (los) otorgantes (s) estampo(aron) la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DOCE

25 JUL 2012

CIRCULO DE BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12
ENOC ENRIQUE MARQUEZ MARTINEZ
NOTARIO ENCARGADO
DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

167708
Caja 24
Base III

Contrato de Arrendamiento

Acuerdo Modificatorio N° 03
al Contrato celebrado el 18 de Julio de 2003 (en adelante el Contrato Principal)

Sitio No. BAR0050 - SAN FELIPE

Arrendataria: Colombia Móvil S.A. E.S.P., sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 179 del veinticuatro (24) de enero del año dos mil tres (2.003), otorgada en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por JAIME ANDRÉS ECHANDÍA, varón, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 73.572.220, quien actúa en su calidad de Gerente de Red – Regional Costa.

Arrendador: ARAQUE VARGAS Y COMPAÑÍA S EN C, representada por el señor FACUNDO HERNANDO ARAQUE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.729.775 de Barranquilla quien obra en calidad de Representantes Legal.
Nit: 802.015.929-1
Notificaciones: Carrera 42H No. 92-45 Apto 401 Edificio Copacabana de Barranquilla Barrio La Cumbre.
Teléfono: 3157031873
Correo: farlesdiving@hotmail.com

Régimen Tributario: El **Arrendador** deberá tener en cuenta las siguientes previsiones para efectos del pago del valor del arrendamiento:

Arrendador régimen simplificado o persona natural no comerciante. Deberá diligenciar por cada mes de pago un documento equivalente a la factura, el cual se adjunta al presente contrato.

Arrendador régimen común. Deberá presentar para el pago, la correspondiente factura de cobro, adicionando al canon de arrendamiento el valor del IVA, en forma discriminada.

Arrendador deberá presentar, para propósitos de recibir el pago y como constancia del régimen al que pertenece, fotocopia del RUT. Es obligación del **Arrendador** actualizar anualmente el régimen del impuesto sobre las ventas.

Descripción del Inmueble:
Ubicación: Calle 68B No.24B-13
Matrícula Inmobiliaria: 040-56157
Oficina de Registro: Barranquilla
Municipio: Barranquilla

Las Partes en el presente Acuerdo modificatorio, acuerdan modificar las condiciones previstas en el Contrato Principal para la Cesión y el Subarriendo de conformidad con los términos que se indican a continuación:

Cláusula Primera. Cesión.- Con la firma del presente Contrato, el **Arrendador** autoriza a la **Arrendataria** y/o a los sucesivos cesionarios, a ceder los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato.

La **Arrendataria** informará por escrito a la dirección registrada por el **Arrendador** el nombre del cesionario. Una vez enviada tal comunicación, las Partes quedan liberadas de toda responsabilidad derivada de la ejecución del Contrato cedido.

Cláusula Segunda. Subarriendo.- Con la firma del presente Contrato, el **Arrendador** autoriza a la **Arrendataria** a subarrendar la totalidad o parte del área del inmueble objeto del presente Contrato.

Cláusula Tercera. – Modificar la cláusula Cuarta - Canon de arrendamiento y forma de pago. En el sentido de Incrementar el canon mensual de arrendamiento en un **QUINCE (15)** % el cual corresponderá a la suma de Doscientos Cincuenta y un mil Cinco Pesos moneda legal colombiana ($251.005), porcentaje que será aplicable al canon de arrendamiento mensual a partir del mes de Septiembre de 2012. Cada parte será responsable del pago de los impuestos que las leyes les impongan. Todos los pagos que efectúe la **Arrendataria** estarán sujetos a las retenciones en la fuente que la ley determine.

Parágrafo Primero.- El canon de arrendamiento lo cancelará la **Arrendataria** a favor del **Arrendador** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del correspondiente documento de cobro, en las oficinas de la **Arrendataria**, en la cuenta que se establezca en el Maestro de Proveedores diligenciado por el **Arrendador**. El citado término se contará siempre y cuando el **Arrendador** haya allegado la documentación requerida para su trámite y haya cumplido todos requisitos necesarios para efectuar el registro como proveedor, según formato adjunto al presente Contrato. El titular de la cuenta bancaria debe ser el **Arrendador.**

Cláusula Cuarta. – El Arrendador declara que **Colombia Móvil S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo por todo concepto, hasta el día de la suscripción del presente documento.

Cláusula Quinta.- Las demás cláusulas del Contrato Principal que no hayan sido modificadas por el presente Acuerdo Modificatorio permanecerán vigentes y sin modificación alguna.

Cláusula Sexta.- El presente Acuerdo Modificatorio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, el día 21 de julio de 2012.

El Arrendador,

ARAQUE VARGAS Y CIA S EN C
Representado por
FACUNDO HERNANDO ARAQUE VARGAS
C.C. No. 8729.775 de Barranquilla

La Arrendataria

JAIME ANDRÉS ECHANDIA
C.C. No. 73.572.220
GERENTE DE RED – REGIONAL COSTA
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P

COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.

NOTARIA 12 BARRANQUILLA
AUTENTICACION

Fecha: 25/07/2012 ARAQUE VARGAS FACUNDO HERNANDO Doc No:8.729.775 Hora: 12:46

Y manifestó: que la presente firma fue colocada personalmente por él y acepta el contenido del mismo como cierto y verdadero.
Barranquilla

COMPARECIENTE

ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DOCE
25 JUL 2012
CIRCULO DE BARRANQUILLA

El (los) otorgantes (s) estampo(aron) la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12
ENOC ENRIQUE MARQUEZ MARTINEZ
NOTARIO ENCARGADO
DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA